

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**6856/2022 y su  
acumulado 6859/2022 y  
6861/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Servicios de Salud Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**30 de noviembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**23 de agosto de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de  
informaciónRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado formuló aclaraciones respecto al contenido de la respuesta impugnada, sin que a dicho respecto se formularan manifestaciones de inconformidad; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorOlga Navarro  
Sentido del Voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 6856/2022 y sus acumulados 6859/2022 y 6861/2022.**

**Sujeto obligado: Servicios de Salud Jalisco.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Servicios de Salud Jalisco, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitudes de acceso a la información.** Los días 10 diez, 11 once y 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ahora parte recurrente dirigió, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información pública con folios 141296522001924, 141296522001943 y 141296522001947, respectivamente.

**2. Respuestas a solicitudes.** El día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas atinentes a las solicitudes de información pública presentadas, esto, en sentido afirmativo.

**3. Presentación de recursos de revisión.** El día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó recursos de revisión respecto a las respuestas antes señaladas, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; debiendo precisar a dicho respecto que tales medios de defensa quedaron registrados con los folios de control interno 015908, 015907 y 015905, respectivamente.

**4. Turno de expedientes a comisionado ponente.** El día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibidos los expedientes de los recursos de revisión que nos ocupan, asignándoles los números de expedientes señalados al rubro; el primero de ellos se turnó al comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, mientras que el segundo y tercero se notificaron al comisionado ciudadano Salvador Romero Espinosa, esto, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** Por un lado, el recurso de revisión 6859/2022 se admitió mediante acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mientras que los similares similar 6859/2022 y 6861/2022 se admitieron mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año. En dichas admisiones, cada ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Siendo así dable destacar que la admisión atinente al recurso de revisión 6856/2022 se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mientras que los similares 6859/2022 y 6861/2022 se notificó por esa misma vía, el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, esto último, haciendo de conocimiento que éste último se acumularía al expediente 6859/2022, conforme a lo previsto por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** La recepción de los informes de contestación atinentes a los medios de defensa señalados al rubro se llevó a cabo mediante acuerdos de fechas 11 once y 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés; el primero de esos acuerdos corresponde al recurso de revisión 6856/2022 y el segundo a los similares 6859/2022 y 6861/2022; siendo dable destacar que a través de éstos se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, manifestara lo que en su derecho conviniera, aunado a que la ponencia del comisionado ciudadano Salvador Romero Espinosa, ordenó remitir los expedientes 6859/2022 y 6861/2022 a la

ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, esto, para efectos de acumulación.

Dichos acuerdos se notificaron 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuestas	22/11/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	23/11/2022
Fecha de conclusión del plazo (o término) para presentación de recursos de revisión	13/12/2022
Fecha de presentación de recursos	12/12/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

*1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

*(...)*

*III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;*

*(...)”*

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

Las solicitudes de información versan sobre lo siguiente:

*“Solicito del Hospital Civil de Guadalajara; del OPD Servicios del Municipio de Zapopan; del OPD Servicios de Salud Jalisco; y de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo en la materia de salud, lo siguiente:*

*1.- Solicito el Balance General Completo de dos periodos: del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Quiero la información en datos abiertos, si la tienen en excel mucho mejor.*

*2.- Solicito el Estado de Resultados Completo de dos periodos: del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.*

*Quiero la información en datos abiertos, si la tienen en excel mucho mejor. Recordando que la ley de transparencia del Estado de Jalisco establece que en materia de Salud el tiempo de respuesta es de 4 días hábiles como máximo, espero me entreguen a la brevedad posible la información solicitada sin necesidad de recurrir al recurso de revisión.*

*Requiero la información por este medio y en su defecto a mi correo electrónico.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

En respuesta a lo anterior la Dirección de Finanzas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, señaló que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en las siguientes ligas de internet:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/129/224>

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11534>

Lo anterior se informa en términos del artículo 87 numerales 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando la falta de entrega del “Estado de resultados” de interés, esto, en los siguientes términos:

Por este medio presento mi queja, la cual debe de proceder por que el sujeto obligado sólo me entregó el Balance General, cuando yo le solicité dos documentos financieros, siendo el Balance General y el Estado de Resultados, ya que de los 4 documentos financieros más importantes para toda administración pública, privado y social, resaltan los dos que solicité, así pues, debe de proceder el presente recurso de revisión en contra del sujeto obligado por no entregarme Estado de Resultados. Así mismo, debe de amonestarse y de ser posible multarse y conminarse al sujeto obligado a no incurrir en las mismas prácticas, ya que aunque solicité información documental financiera, la misma es de salud, por ende, la ley de transparencia del Estado de Jalisco les obliga a entregarme la información dentro de 4 días hábiles, pues la voluntad del legislador fue constreñir al sujeto obligado a entregar la información por el bienestar general de la población, para saber los movimientos de la administración de la organización de salud, no sólo del proceso de salud-enfermedad, por lo que vulneró mis derechos humanos al no hacerlo en tiempo y forma, más por omitir un documento financiero tan importante como el ESTADO DE RESULTADOS; no obstante, el PLENO del ITEI, emitió este año un acuerdo que señala que cuando se trate de información fundamental, esta debe de entregarse en 5 días hábiles y NO EN 8 DÍAS, por lo que además de quebrantar la ley de la materia, también soslaya a sabiendas lo que este PLENO del ITEI le impone, por lo que exijo que además de proceder mi recurso de revisión proceda mi recurso de transparencia por la falta de publicación del ESTADO DE RESULTADOS, ya que no se encuentra. Así que como ya lo mencioné, y para que no emitan acuerdos absurdos de prevención les reitero que: en el apartado de la Información financiera NO ESTÁ EL ESTADO DE RESULTADOS, sólo está el Balance General, por lo que exijo que se publique el ESTADO DE RESULTADOS en el apartado de INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SUJETO OBLIGADO. Por ende, téngaseme denunciando al sujeto obligado por la falta de publicación información fundamental en su portal y página oficial, así como interponiendo el Recurso de Transparencia, así mismo, una vez que no me entregó por este medio la información completa, es decir, el ESTADO DE RESULTADOS, téngaseme interponiendo el Recurso de Revisión. Por lo anterior, deben de proceder a la par el Recurso de Revisión y el Recurso de Transparencia en contra del sujeto Obligado, así como exigirle que cumpla con el acuerdo del Pleno del ITEI, de entregar la información fundamental en 5 días y no en 8, así como a entregar información en salud en 4 días y no en 8, ya que esa fue la voluntad del Legislador jalisciense al aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que también debe de amonestarlo y sancionarlo por conducto de su titular.

En tal virtud, el sujeto obligado manifestó, mediante su informe de contestación, que en actos positivos, notificó a la parte recurrente el oficio OPDSSJ/UTPD/SIP/4432/2022, esto, en compañía del correo electrónico de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual la Subdirección General de Administración del sujeto obligado formula aclaraciones respecto a la respuesta ahora impugnada; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo correspondiente y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho plazo, se advierte que la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con las precisiones realizadas por el sujeto obligado.

Ello, sin que pase desapercibido que, en términos de lo previsto por el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sujeto obligado antes mencionado tiene obligación de generar, únicamente, la siguiente información:

*“I. Información contable, con la desagregación siguiente:*

- a) Estado de actividades;*
- b) Estado de situación financiera;*
- c) Estado de variación en la hacienda pública;*
- d) Estado de cambios en la situación financiera;*
- e) Estado de flujos de efectivo;*

- f) Informes sobre pasivos contingentes;*
- g) Notas a los estados financieros;*
- h) Estado analítico del activo, e*
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:*

- 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;*
- 2. Fuentes de financiamiento;*
- 3. Por moneda de contratación, y*
- 4. Por país acreedor;*

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;*
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:*

- 1. Administrativa;*
- 2. Económica;*
- 3. Por objeto del gasto, y*
- 4. Funcional.*

*El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;*

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;*
- d) Intereses de la deuda, y*
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;*

**III. Información programática, con la desagregación siguiente:**

- a) Gasto por categoría programática;*
- b) Programas y proyectos de inversión, y*
- c) Indicadores de resultados, y*

*IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.*

*Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.*

*En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.”*

Finalmente, y respecto a que el sujeto obligado debió notificar respuesta dentro de los 4 cuatro días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, que dicha apreciación es incorrecta toda vez que dicho plazo se ciñe por lo que ve solicitudes relacionadas con el o los expedientes médicos o datos sobre la salud de la persona solicitante (según se desprende del artículo 84.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente que se reproduce a continuación), no así por lo que toca al resto de la información pública en resguardo del sujeto obligado en mención; por lo que en ese sentido, se concluye que dicho agravio es infundado.

**“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

(...)

*2. Cuando la solicitud de acceso a la información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe darse respuesta y notificarse al solicitante, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de aquella.”*

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

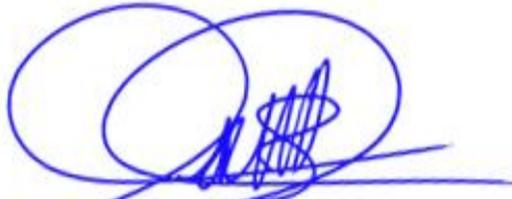
**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**

Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Juan Alberto Salinas Macías**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6856/2022 y sus acumulados 6859/2022 y 6861/2022 emitida en la sesión de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste. -----

-----  
**KMMR**